

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 116-2016-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria del Periodo Legislativo dos mil dieciséis, de fecha veintidós de setiembre del año dos mil dieciséis, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional.

VISTO:

El OFICIO N° 082-2016-P.COPPA-CR/GRC-CUSCO, de fecha diecinueve de julio del año dos mil dieciséis, emitido por la Comisión Ordinaria de Planificación, Presupuesto y Administración, que contiene el Dictamen N° 014-2016.CR-GRC CUSCO/PC-PPA, sobre:

"OPINIÓN A DISTRITALIZACIÓN DEL CENTRO POBLADO DE CHILLOROYA, UBICADO EN EL DISTRITO DE LIVITACA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS – DEPARTAMENTO CUSCO";

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 189° de la Constitución Política del Estado, establece que:

"El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación. El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados.";

Que, de conformidad con el Artículo 192° de la Constitución Política del Estado, prescribe que:

"Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto. (...)";

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes - Ley N° 30305; señala que:

"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. (...)";

Que, el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, establece que:



"(...) Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal."

Que, el Artículo 3° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, señala que: *"(...) Los gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley."*

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, prescribe que:

"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas."

Que, el literal k) del Artículo 35° de la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales: *"(...) k) Organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la ley de la materia. (...)";*

Que, el Artículo 4° numeral 4.1. de la Ley de Demarcación y Organización Territorial - Ley N° 27795, señala como Criterios Técnicos para la Demarcación Territorial: *"(...) 4.1.) Toda iniciativa sobre acciones de demarcación territorial deberá sustentarse en principios de unidad, contigüidad, continuidad e integración, y criterios técnicos de orden poblacional, geográfico, socio-económico y cultural mínimos que justifique la propuesta correspondiente. Las denominaciones vinculantes con la demarcación territorial deberán sustentarse en referencias geográficas, históricas y culturales que contribuyan a consolidar la integración del territorio y la nacionalidad. Cuando se refieran a nombre de personas, éstas deben corresponder a personajes de reconocida trayectoria nacional o internacional, en ningún caso podrán referirse a personas vivas ni a países."*; enfatizando en su numeral 4.2., manifiesta que: *"4.2.- Para el caso de creación de nuevos distritos y provincias, deben acreditar el cumplimiento de los requisitos que determine el Reglamento de la presente Ley, tales como: a. Volúmenes mínimos de población del ámbito territorial propuesto así como del centro poblado que será su capital, según corresponda a la región natural (costa, sierra y selva). b. Niveles mínimos de infraestructura y equipamiento de servicios de salud, educación, saneamiento y otros con los que cuente, de acuerdo con los planes urbanos vigentes. c. Características geográfico-ambientales y urbanas favorables, y potencialidades económicas que sustenten su desarrollo. d. Condiciones territoriales de ubicación, accesibilidad, vulnerabilidad, y áreas de influencia del centro poblado propuesto como capital."* (...)", es más este mismo Artículo en su numeral 4.6. señala que: *"(...) 4.6.- los Gobiernos Regionales determinan el tratamiento y prioridad de las acciones de demarcación territorial necesarias para lograr la organización definitiva de las circunscripciones de su jurisdicción. (...)";* (Subrayado de la Comisión Dictaminante);

Que, el Artículo 5° de la Ley de Demarcación y Organización Territorial - Ley N° 27795, sobre los Organismos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial, expresa que: *"(...) 2. Los Gobiernos Regionales a través de sus Áreas Técnicas en demarcación territorial, quienes se encargan de registrar y evaluar los petitorios de la población organizada solicitando una determinada acción de demarcación territorial en su jurisdicción, verifican el*



cumplimiento de los requisitos, solicitan la información complementaria, organizan y formulan el expediente técnico de acuerdo con el Reglamento de la materia. Los expedientes con informes favorables son elevados a la Presidencia del Consejo de Ministros. Asimismo tienen competencia para promover de oficio las acciones que consideren necesarias para la organización del territorio de su respectiva región. (...)", (subrayado de la Comisión Dictaminante);

Que, el Artículo 8° del Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial - Ley N° 27795, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, señala que los Gobiernos Regionales tienen competencia para: "(...) a) Conducir el proceso de demarcación y organización territorial en el ámbito regional conforme al Plan Nacional de Demarcación Territorial. b) Organizar, formular y tramitar ante la DNTDT, los expedientes de demarcación territorial que se generen en el ámbito de su jurisdicción. c) Promover de oficio las acciones de demarcación territorial necesarias para la organización territorial del ámbito regional. d) Declarar improcedente las solicitudes, petitorios y/o propuestas de demarcación territorial que no reúnan los requisitos establecidos por la normatividad vigente. e) Elaborar los estudios de diagnóstico y zonificación, bajo los lineamientos y el asesoramiento técnico de la DNTDT. f) Solicitar a las entidades del Sector Público, la opinión técnica y/o información requerida para el cumplimiento de sus funciones. g) Elaborar estudios específicos sobre demarcación territorial en coordinación con la DNTDT. h) Aprobar las categorizaciones y recategorizaciones de centros poblados, dentro de su circunscripción. i) Ejercer las demás funciones que señala la Ley y el presente Reglamento.";

Que, considerando lo señalado en el Artículo 6° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco aprobado con Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC.CUSCO, la Comisión Ordinaria de Planificación, Presupuesto y Administración en uso de su competencia, emitió el Dictamen a petición de "Opinión a Distritalización del Centro Poblado de Chilloroya, ubicado en el Distrito de Livitaca, Provincia Chumbivilcas – Departamento Cusco";

Por lo expuesto el Consejo Regional de Cusco en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias y el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, ha emitido el presente Acuerdo de Consejo Regional, y por tanto:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INSUFICIENTE, la petición de "Opinión a Distritalización del Centro Poblado de Chilloroya, ubicado en el Distrito de Livitaca, Provincia de Chumbivilcas – Departamento del Cusco" por no tener las siguientes informaciones:

- Ordenanza Municipal emitida por la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, que creó el Centro Poblado de Chilloroya en el Distrito de Livitaca.
- Polígono del Centro Poblado de Chilloroya, el que demuestra que no rompe la unidad, contigüidad, continuidad e integración, y criterios técnicos de orden poblacional, geográfico, socio-económico y cultural mínimos que justifique la propuesta correspondiente y que no afecte la integridad territorial de Livitaca, Provincia de Chumbivilcas, Departamento del Cusco.
- Información relacionada a la población total de la jurisdicción del Centro Poblado de Chilloroya.

- d. Información del número de habitantes de la próxima capital de Distrito.
- e. Niveles mínimos de infraestructura y equipamiento de servicios de salud, educación, saneamiento y otros con los que cuente, de acuerdo con los planes urbanos vigentes.
- f. Características geográfico - ambientales y urbanas favorables, y potencialidades económicas que sustenten su desarrollo.
- g. Condiciones territoriales de ubicación, accesibilidad, vulnerabilidad, y áreas de influencia del centro poblado propuesto como capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exhortar a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional, implementar sus competencias exclusivas determinadas en el Artículo 5° numeral 2. de la Ley de Demarcación y Organización Territorial - Ley N° 27795 y el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, en el marco del Artículo 10° inciso k) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer la dispensa del presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta, para proceder a su implementación correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo de Consejo Regional, entra en vigencia al día siguiente de su aprobación y su posterior publicación en la página web del Gobierno Regional de Cusco.

Dado en la Ciudad de Cusco, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil dieciséis.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL

Med. Abel Pucarmayta Tucuri
CONSEJERO DELEGADO
PERIODO 2016


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL

Abog. Vilma Huaylla Aucaपुरi
SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL